

DESPACHO: 05 de noviembre de 2021, informando que se recibió memorial solicitando aprobación de cesión de derechos hereditarios. Provea

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, cinco (05) de noviembre de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 2018 – 00294
DEMANDANTE: VICTOR JAVIER GOMEZ MOLANO
CAUSANTES: GABRIEL RAMIRO GOMEZ GALINDEZ
SOLEDAD MOLANO DE GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1754

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial allegado por los herederos de los causantes, mediante el cual el señor VICTOR JAVIER GOMEZ MOLANO, reconocido como heredero del causante en auto de 19 de julio de 2018, enajena a la señora JULIA FABIOLA GOMEZ MOLANO, también reconocida su calidad de cesionaria en auto de 24 de 2018, la totalidad de los derechos que le puedan corresponder de la sucesión de referencia.

Ahora bien, se avizora que la solicitud fue acompañada de nota de presentación personal del señor VICTOR JAVIER GOMEZ MOLANO ante la Notaria Segunda del Circulo de Popayán.

Teniendo en cuenta lo anterior este Despacho precisa que para que la cesión de derechos herenciales tenga efectos, debe otorgarse escritura pública por ser un acto solemne, lo cual se acompasa con lo dispuesto en el artículo 1857 del CC. Con base en la escritura, el cesionario debe hacerse reconocer en el trámite de la sucesión, y ocupar el lugar del cedente. Dicha cesión puede hacerse así mismo, a otro heredero o a un tercero, a título universal o singular y a cualquier título. (venta, permuta, donación, sociedad, etc.).

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (Cauca)**,

DISPONE:

ARTICULO UNICO. No tener en cuenta la venta de derechos hereditarios, realizada por el señor VICTOR JAVIER GOMEZ MOLANO en calidad de heredero de los causantes, a favor JULIA FABIOLA GOMEZ MOLANO por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***088b38970c1e04db57d46b3f578553550a33bcc152c94bb49dcc9572
0b454509***

Documento generado en 05/11/2021 04:20:05 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***